

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre.
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el de Fomento con motivo de las dudas expuestas por varios Ingenieros Jefes del servicio piscícola en provincias, sobre si para la expedición de licencias de pesca á los extranjeros no avecindados en el país necesitan éstos hallarse provistos de cédula personal, ó en otro caso qué requisitos hará falta exigir:

Considerando que por los términos del artículo 31 de la Ley del Timbre, y por los del 61 de su Reglamento, es inexcusable, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 220 de la Ley la presentación y toma de razón de la cédula personal de los interesados en la concesión de licencias de caza, uso de armas y pesca, y que si bien los extranjeros transeúntes no están obligados á la adquisición de dicho documento, puede á su voluntad

serles expedido cuando les conviniere, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que, por otra parte, siendo el objeto de los citados artículos de la Ley del Timbre y de su Reglamento asegurar la percepción del impuesto á los tipos fijados en la escala gradual respectiva, y no existiendo peligro alguno de defraudación cuando se trata del primer grado de la misma, puede rebajarse el rigor del precepto sin perjuicio alguno para el Estado y con ventaja en varios casos para los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se signifique al Ministerio de Fomento, como resolución de su mencionada consulta, que no puede ser sustituido en forma alguna el requisito de la exhibición de la cédula personal, obtenida con arreglo á las disposiciones por que este impuesto se rige, declarando, sin embargo, con carácter general, que dicho requisito no será obligatorio para las personas no sometidas al impuesto de cédulas personales cuando los interesados soliciten desde luego que se les expida la licencia de mayor precio del respectivo grupo de la escala del artículo 91 de la Ley del Timbre, ó sea de 40 pesetas para las de uso de armas de caza y para cazar, y de 30 pesetas para las de uso de armas en general y para las de pesca.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—Bugallal.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo sido demarcada sin protesta ni reclamación alguna la mina de hulla nombrada «Rubandonadeu Corcelles,» núm. 17.255, sita en el concejo de Colunga, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minería vigente, se notifique al interesado D. José Rubandonadeu Corcelles, vecino de Madrid, que presente en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las 2.546 pertenencias demarcadas para dicha mina y expedición del título de propiedad de la misma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, por no residir dicho interesado en esta capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 12

—

D. Epigmenio Bustamante, Gobernador civil de la provincia de Oviedo,

Hago saber:

Que D. José Tartiere y Lenegra, vecino de Oviedo, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Sondeos de Villaviciosa», ha presentado solicitud del registro de dosmil doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nueva Dolores 19.^a», sita en el concejo de Villaviciosa, lindante por todos los rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre del faro de Tazones, en Villaviciosa. Desde dicho punto de partida se medirán 2.000 metros al N.O. fijando una estaca auxiliar; desde la auxiliar se medirán 10.000 metros al S.O. fijando la primera estaca; de primera á segunda se medirán 3.000 metros al N.O.; de segunda á tercera 3.000 metros al N.E.; de tercera á cuarta 2.000 metros al N.O.; de cuarta á quinta 4.000 metros al S.O.; de quinta á sexta 2.000 metros al S.E.; de sexta á séptima 3.000 metros al S.O.; de séptima á octava 1.000 metros al S.E.; de octava á novena 1.000 metros al S.O.; de novena á décima 2.000 metros al S.E., y de décima á primera 5.000 metros al N.E., quedando así cerrado el perímetro de las 2.200 hectáreas solicitadas, haciendo presente que todos los rumbos serán al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Julio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.269 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 31 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 6

AYUNTAMIENTOS:

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que con toda urgencia ordenen la remisión á este Gobierno de copia certificada del acta de la sesión de constitución de su respectivo Ayuntamiento y un estado con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta; excuso recomendarles la importancia de este servicio, esperando confiadamente que lo cumplirán sin necesidad de recordatorios.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, *Epigmenio Bustamante*.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE..... **PARTIDO JUDICIAL DE.....** **Distrito Electoral para Diputados á Cortes.....**
 Población de hecho según el Censo de 1910..... ¿Tiene constituida la Junta Municipal de Sanidad?.....
 Id. de derecho según id. id. ¿Tiene constituida la Junta local de Reformas Sociales?...
 Número de Concejales.....

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCEJALES	CARGOS que desempeñan	ELECCION de que proceden			Número de votos obtenidos	CALIFICACION política	VACANTES	OBSERVACIONES
		Día	M ^o s	Año				

EDICTO

Carreteras. — Expropiación.

Recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Llanes han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Corao á Cuevas del Mar, he acordado disponer que á las catorce horas del día catorce del próximo mes de Enero se proceda á verificar el pago de las referidas fincas, lo que llevará á cabo el Ayudante Pagador de Obras públicas, D. Bonifacio Menendez, en las Consistoriales de Llanes, representando á la Administración en dicho acto el Síndico de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los interesados comprendidos en la Relación que sigue, comparezcan en el punto, hora y día señalados á percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, Epigmenio Bustamante.

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas han sido ocupadas en el término municipal de Llanes, con motivo de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Corao á Cuevas del Mar, en esta provincia:

D.ª Nieves Posada, de Llanes.
D. Francisco Alonso Villanueva, de Piñera.
Herederos de D. Francisco Sierra, de Rienseno.
D. Manuel Menendez, de Llomigo.
D. Francisco Alonso, de idem.
D.ª Cesárea Sanchez, de idem.
D. Manuel Sierra, de Perne.
D. Fernando Menendez, de Llomigo.
D. Manuel Allande, de Rienseno
D. Ramón Sanchez, de Llomigo.
D. Benigno Alonso, de idem.
D. Ricardo Cobian Noriega, de Cardoso.
D. Francisco Zardón, de Rienseno.
D.ª Juana Alonso Villanueva, de Llomigo.
D. José del Río Calleja, de idem.
D.ª Angela Cuanda, de Nueva.
D. Ramón del Río Calleja, de Llomigo.
D. Alejandro Gutierrez, de Nueva.
D. Antonio Pesquera, de idem.
D. Tomás María Toriello, de idem.

D.ª Bárbara Rodriguez, de idem.
Herederos de D. Cayetano del Valle, de Doradiello.
D. Juan del Sastre, de Nueva.
D. Antonio Gonzalez, de idem.
D. Antonio Ovies, de idem.
D.ª Antonia Carriles, de idem.
D.ª Irene Laverde, de idem.
D.ª Irene Laverde Ruiz, de idem.
D. Pedro Gonzalez, de idem.
D. Maximino de la Vega Carriles, de idem.
D. José Tarmo, de Naves.
Viuda de D. Juan Martinez, de Nueva.
D. Matías Aladro, de idem.
D. Matías Aladro García, de idem.
D.ª María Gonzalez, de idem.
D. Victor Huergo, de idem.
D. Victor Huergo Aedo, de idem.
D.ª María Rosa Gonzalez, de idem.
D. José Vada, de idem.
Viuda de D. José Margolles, de idem.
D. Sebastian Soto Posada, de Oviedo.
D. Pedro de la Vega, de Cardoso.
D. Pedro Casto, de Oviedo.
D. Juan Cuesta Vega, de Nueva.
D. José Corrales, de Ontoria.
D. Salvador Alonso Peñera, de Peñera.
D. Francisco Quesada, de Nueva.
D. Juan del Sastre Gutierrez, de idem.
Viuda de D. Pedro Gonzalez, de idem.
D. Cándido de la Vega, de Cardoso.
D. Juan San Martín, de Nueva.
D. Juan San Martín Rosete, de idem.
D.ª María Rosa Gonzalez, de idem.
D.ª María Rosa Gonzalez Gutierrez, de Nueva.
D. Inocencio Comas, de Corviella.
D. Ricardo Cobian Noriega, de Cardoso.
D. Bernardo Diaz, de Nueva.
D. Bernardo Diaz Vega, de idem.
D. José Barro, de Villaterruco.
D. Celestino Pondal Rosado, de Nueva.
Sr. Conde de la Vega del Sella, de idem.
D.ª Benita Gonzalez Huergo, de idem.
D. Manuel Gonzalez Huergo, de idem.
D. Ceferino Gutierrez Pazos, de idem.
D. Emilio Vega Carriles, de idem.
D.ª Juana Quesada, de idem.
D.ª Juana Quesada Arnero, de idem.
D. Rafael Alonso San Martín, de idem.
D. Ramón Vega, de idem.

D.ª Secundina Cangas, de idem.
D.ª Secundina Cangas Huergo, de idem.
D.ª Ramona Lopez, de idem.
D. Juan Lopez Campos, de idem.
D.ª Bárbara Diaz Rodriguez, de idem.
D. Virgilio Avin Otero, de idem.
D. Jorge Gonzalez Huergo, de idem.
D.ª Deifina Huergo Aedo, de idem.
D. José Villa Sastre, de idem.
D. Juan Pesquera Huergo, de idem.
Herederos de D. Martín Huergo, de idem.
D.ª Emilia de la Vega Corrales, de idem.
D. José Cueto Pesquero, de idem.
Justo Bada Diaz, de idem.
D. Manuel Diaz y D.ª Rosa Diaz, de idem.
D.ª Isabel y D.ª Benita Corrales, de idem.
D. Juan Alonso Villanueva, de idem.
D. Tomás Gutierrez Bada, de idem.
D.ª Ramona Bada Cueto, de idem.
D.ª Benita Bada Cueto, de idem.
D. Feliciano Cueto Gutierrez, de idem.
D. Eulogio Sierra Gonzalez, de idem.
Herederos de D. José Avin Bada, de idem.
D. José Gutierrez Alvarez, de idem.
D. Antolin Bada Otero, de idem.
D.ª Angela Carriles Gutierrez, de idem.
Sr. Marqués de Argüelles, de Llanes.
D. Ramón Pontigo Carrera, de Villanueva de Pría.
D. Juan Quesada Arnero, de Nueva.
D. Francisco Corao Noriega, de Llanes.
D. José Avin Caso, de Nueva.
D. Angel Rojo Bada, de idem.
D. Juan Bada Andrés, de idem.
D. Francisco Bada Andrés, de idem.
D. Joaquin Huergo, de idem.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1913.
—El Gobernador, Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.965

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vistas las reclamaciones de don Nicanor Feito y otros solicitando se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas últimamente

en las dos Secciones del primer Distrito del término municipal de Somiedo, ingresadas en estas oficinas el 24 de Noviembre próximo pasado, en cuya fecha había expirado el plazo que para estas reclamaciones señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, acordó desestimarlas por extemporáneas; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comuniquen á los interesados, advirtiéndoles el derecho que les asiste de apelar de la misma ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 2

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el año de 1914, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial á las doce del día seis de Febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que á continuación se expresan:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta, las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, al Secretario ó quien haga

sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior de en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos ó adoptar cuantas medidas de seguridad crea necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.... y á continuación el objeto de la misma.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tiempo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarla nuevamente, sin que en

ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobado que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no pareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre detenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quede rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este

servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y, en caso necesario, por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de apurar la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. En los seis primeros días

de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

25. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Condiciones especiales que se citan:

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del Establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma y condiciones que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que se han de consumir durante el año se calcula en la cantidad de 28.700 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.435 pesetas y la definitiva de 2.870.

Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos, se hallan de manifiesto detallados en el correspondiente pliego, que está en la Secretaría de esta Corporación y del que pueden enterarse los que lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

5.ª Si por consecuencia de la modificación que se haga en el tratamiento de los casos de cirujía, se llegase á suprimir la cura antiséptica el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm ..., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego con una rebaja de... tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos (la cantidad en letra)

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo quinto de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 31 de Diciembre de 1913.
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 14

Universidad de Oviedo

Colegio de niñas huérfanas Recoletas

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza pensionada de la fundación de la Excm. Sra. doña María Jacoba Valdés-Inclán, Marquesa viuda de Camposagrado, cuya provisión corresponde al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, á propuesta de la Junta Inspectorá del mismo Establecimiento.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza son las siguientes:

Ser pobres, tener más de ocho años de edad y menos de doce dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes, ser naturales de esta provincia, hijas de padre ó madre naturales también de la misma ó que tengan á lo menos diez años de vecindad en ella, pudiendo igualmente ser nombrada la que hubiese nacido fuera, si sus padres fuesen naturales de la provincia y vecinos de la misma al tiempo de su fallecimiento, y estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocidas á su ingreso.

Los nombramientos recaen por el orden de preferencia siguiente:

1.º En huérfanas de padre y madre, habiendo sido aquél empleado, bien hubiere percibido su

suelo de fondos generales del Estado, bien de los provinciales ó municipales, y en hijas ó huérfanas de militares, con uso de fuero de esta clase.

2.º En huérfanas de padre que hubiera sido empleado.

3.º En huérfanas de padre y madre, aunque aquél no hubiere sido empleado.

4.º En huérfanas de padre que tampoco lo hubiere sido.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio, nuevas ó en mediano uso, las prendas de vestir siguientes: Dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobre.

Oviedo, 27 de Diciembre 1913.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 4.968

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos é industrial del cuarto trimestre del año de 1913, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos

referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la debida publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Angel Orúe.

R. al núm. 4.918

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA DE LUANCO

Citación

RODRIGUEZ, Paulino; Gumerindo Arrojo, Angel Rodríguez, José Antonio Suarez y Benigno Díaz, tripulantes que fueron del vapor naufrago de pesca «María Cándida»; comparecerán en término de treinta días ante Juzgado de Marina de Luanco para concederles audiencia instructiva, como perjudicados, en el expediente de abordage y naufragio de dicho vapor con el de igual clase «Rafaela».

Luanco, 28 de Diciembre de 1913.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta.

R. al núm. 4.970

AYUDANTIA DE MARINA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Don Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

Hallándose vacante una plaza de Práctico de número de este puerto, se hace público con el fin de que puedan solicitarla á esta Ayudantía los individuos que lo deseen, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Ser Capitán, Piloto ó Patrón de la Marina mercante.

2.ª No tener menos de 25 años ni más de 50, debiendo acompañar á su instancia los siguientes documentos:

A) Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

B) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción marítima.

C) Se someterá el opositor al

reconocimiento facultativo verificado por un Médico de la Armada ó, en su defecto, por uno militar ó civil que designe el Capitán del puerto.

D) Copia legalizada del acta de nacimiento.

E) Certificado de buena conducta y del Registro de penales.

Las instancias se dirigirán al señor Ayudante de Marina del puerto de San Esteban de Pravia, debiendo ser presentadas en el plazo de un mes, á partir de la publicación.

San Esteban, 29 de Diciembre de 1913.—Luis Terry.

R. al núm. 4.892

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo en nombre de D. Bernardo Diaz Valdés, contra D. Mario Gonzalez de la Fuente, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, en el que, en providencia de de esta fecha, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados al ejecutado que son:

Un saco de patatas con setenta y siete kilos, tasado en seis pesetas setenta céntimos.

86 pares de almadreñas, en ciento veintinueve pesetas.

Siete docenas de escobas, ocho pesetas cuarenta céntimos.

Un saco pimentón de ocho arrobas, noventa y seis pesetas.

Tres docenas de escobas, cinco pesetas setenta céntimos.

Un fardo de estropajos, diez pesetas.

Ocho paraguas corrientes, dieciséis pesetas.

Cinco coladores, una peseta.

Cinco sombreros tres pesetas y cinco céntimos.

Un paquete de triquitraques, dos pesetas.

Una resma papel algodón, tres pesetas.

Cuatro camisetas, seis pesetas.

Siete abanicos, cinco pesetas y cinco céntimos.

Seis muñecos pequeños, tres pesetas.

Seis cajas juego cocina, dos pesetas cincuenta céntimos.

13 timos.

13 peinetas, dos pesetas cincuenta céntimos

19 diabolos tres pesetas cincuenta céntimos

17 areoplanos, dos pesetas cincuenta céntimos,

24 ovillos algodón, dos pesetas.

- Una caja plumas coronilla, una peseta cincuenta céntimos.
- Una idem de peinetas, dos pesetas.
- Un atado de lapiceros, tres pesetas.
- Una docena de alfileros, cincuenta céntimos.
- 37 ovillos da'ia, tres pesetas cincuenta céntimos.
- Tres cajas plumas coronilla empezadas, cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- 28 piezas esterilla, cuatro pesetas veinte céntimos.
- Tres piezas hiladillo, dos pesetas.
- 16 varas de goma, dos pesetas.
- Cuatro idem idem, una peseta cincuenta céntimos.
- Siete docenas de libretas, cinco pesetas veinticinco céntimos.
- 21 vasos y copas de cristal varios tamaños, cinco pesetas veinticinco céntimos.
- Una caja gemelos, una peseta cincuenta céntimos.
- 75 pares zapatillas, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.
- Seis pares alparagatos, cinco pesetas.
- 15 pares zapatos de niño, siete pesetas cincuenta céntimos.
- 70 kilos de tocino ciento sesenta pesetas.
- 171 pastillas de jabon un cuarto kilo, veintisiete pesetas treinta y cinco céntimos.
- 10 pastillas jabón de medio kilo, tres pesetas veinte céntimos.
- 80 idem idem de cuarto kilo, doce pesetas ochenta céntimos.
- 170 pares de alparagatas, ochenta y cinco pesetas.
- Cuatro kilos achicoria, seis pesetas.
- Seis latas de bonito, setenta y dos pesetas.
- 130 latas de sardinas de octavo kilo, diecinueve pesetas cincuenta céntimos.
- 30 latas de bonito de cuarto kilo, quince pesetas.
- 12 botellas de zarza, veinticuatro pesetas.
- 10 idem de vermut, treinta pesetas.
- 80 botellas vacías, siete pesetas cincuenta céntimos.
- 100 carretes de hilo, veinte ptas.
- Una docena cajas de serbus, cuatro pesetas.
- Una caja de tinteros, tres pesetas cincuenta céntimos.
- Un barril vacío, cuatro pesetas.
- Dos garrafones idem, cuatro pesetas.
- Uno idem con doce lilros anís Cazalla, dieciocho pesetas.
- Dos arrobas de sal, una peseta cuarenta céntimos.
- 10 kilos de manteca, quince pesetas cuarenta céntimos.
- Un saco arroz amonquile con setenta y cinco kilos, treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.
- Dos idem garbanzos con ciento veinte kilos, ciento veinte pesetas.
- 12 kilos jabón en barra, seis pesetas.
- 10 idem bujías, once pesetas.
- 24 frascos aceituna, doce pesetas.
- 11 botellas Coñac Real Tesoro, treinta y tres pesetas.
- 31 idem vino Jerez, setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- Cuatro cajas con trescientas cincuenta botes de pimientos y tomates de seis centímetros, setenta pesetas.
- Dos botellas Ron corriente, cuatro pesetas.
- 15 idem anís corriente, ocho pesetas.
- Ocho piezas de cinta negra, tres pesetas.
- Un ovillo hilo, una peseta setenta y cinco céntimos.
- Dos cajas cañamazo, tres pesetas.
- Cinco idem ovillos de bramante, un peseta setenta y cinco céntimos.
- 30 docenas tubos de seda, diez pesetas.
- Nueve piezas de puntilla, doce pesetas.
- Cuatro cubrecorsés, dos pesetas.
- Una pieza algodón, dos pesetas.
- Dos botes pimienta, cuatro pesetas.
- Una caja higos, tres pesetas.
- Cuatro kilos bujías, cuatro pesetas veinte céntimos.
- 23 paquetes de chocolate con diecinueve libras, setenta y nueve pesetas.
- Dos mesas madera de pino, cinco pesetas.
- Ocho botellas de cerbeza, dos pesetas cincuenta céntimos.
- Seis latas de galletas, veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.
- Seis idem vacías, cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- Dos latas de chicharros, cuatro pesetas.
- Dos idem calamares, una peseta treinta céntimos.
- Una libra azafrán, cuarenta y cinco pesetas.
- Una lata galletas, cuatro pesetas.
- 20 latas pimentón, trescientas pesetas.
- 80 paquetes legía, cuatro pesetas.
- Una caja calcetines, siete pesetas.
- 23 pares de idem, catorce pesetas.
- 11 cajas idem idem, treinta y dos pesetas.
- Una docena de medias, dos pesetas cincuenta céntimos.
- Una idem idem, dos pesetas cincuenta céntimos.
- 72 pares de idem, doce pesetas.
- Tres garrafones vacíos, seis pesetas.
- Un barril vacío, dos pesetas.
- 100 litros de vino, veinticinco pesetas.
- Dos barriles vacíos, cuatro pesetas.
- 60 kilos azucar morena, cuarenta y dos pesetas.
- 100 kilos garbanzos averiados, cinco pesetas.
- Ocho latas galletas vacías, seis pesetas.
- 10 botellas vacías, una peseta.
- Un juego medidas, dos pesetas.
- Una zafra para aceite, diez pesetas.
- Ocho quintales de sal, veintiocho pesetas.
- 20 sacos vacíos, cinco pesetas.
- 15 litros vino blanco, cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- Tres garrafones vacíos, seis pesetas.
- Una caja vacía de fideos, veinticinco céntimos.
- Tres kilos almidón, una peseta cincuenta céntimos.
- Ocho cinturones, seis pesetas.
- Cuatro resmas papel, dos pesetas cincuenta céntimos.
- Una balanza de pesar, diez pesetas.
- Un molino de café, veinte pesetas.
- Una estanteria de ocho metros de largo con 17 cajones y cuatro estantes, doscientas pesetas.
- Un mostrador de madera como la estanteria anteriormente descrita de tres metros y medio de longitud, cincuenta pesetas.
- Todo lo que hace un total de dosmil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Enero próximo, hora de las once de la mañana.
- Se advierte á los que deseen tomar parte en ella que deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirve para la misma y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los géneros embargados se hallan de manifiesto en el local donde han sido embargados, Postigo bajo 19, bajo.
- Dado en Oviedo á treinta de Diciembre de mil novecientos trece. — José Temes. — El Secretario, Antonio Lopez Planas.
- R. al núm. 4.994

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que se

expresan á continuación, para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LLANA FERNANDEZ, Ignacio domiciliado últimamente en San Esteban de las Cruces (Oviedo), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para ampliar su declaración en causa por estafa.

4.952

GONZALEZ GARCIA, José (a) Picardías, hijo de Manuela y de padre desconocido, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino de la parroquia de Cardo, donde tuvo su último domicilio, concejo de Gozón; comparecerá ante el Juzgado de primera instancia de Avilés dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de dinero, ropas y efectos á D. José Reguera Martínez, vecino de la Peral, Ayuntamiento de Illas.

MIRANDA GARCIA, Eleuterio, domiciliado últimamente en Perlin, parroquia de Trubia; comparecerá el día dos de Enero de mil novecientos catorce, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral en causa por lesiones instruida contra Eladio José Suarez Alvarez.

4.959

VARGAS, Antonio (a) Noriega, y José Gabarre, gitanos, ambulantes; comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, á fin de prestar declaración en causa por homicidio de Agueda Gabarre.

Asimismo se cita á Felipe y Emilia Gimenez, ambulantes, para que en el mismo término comparezcan ante el referido Juzgado á fin de enterarles de los particulares del artículo 109 de la ley Procesal.

4.798

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tri-

bunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO, Amalio (a) Amalión, domiciliado últimamente en el barrio del Campo de los Patos, Oviedo, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

4.844

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

==

ANUNCIO

La Junta municipal de Asociados de este término, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, para cubrir el déficit del presupuesto para el año próximo venidero, ascendente á 16.055,60 pesetas, acordó acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

Impuesto sobre 200.000 kilos de leche, 4.000 pesetas.

Idem sobre 150.000 kilos de manteca, 4.500 idem.

Idem sobre 200.000 kilos de huevos, 400 idem.

Idem sobre 715.560 kilos de patatas; 7.155,60 idem.

Total pesetas, 16.055,60.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones conducentes en el plazo de quince días, á partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Navia, 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

R. al núm. 4.904

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana del concejo para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los interesados en él comprendidos formular cuantas recla-

maciones estimen pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Llanes, 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Menendez Garrido.

R. al núm. 4.902

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, vecino del barrio de Cangas de Arriba, de esta ciudad, se halla depositada una potra, color negro, de veinte meses poco más ó menos, alzada seis cuartas y tiene el casco del pié derecho ablancazado.

Cangas de Onís, 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 5.000

ANUNCIOS NO OFICIALES

Valle, Vallina y Fernandez (S. A.)

VILLAVICIOSA

CONVOCATORIAS

Junta extraordinaria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los Sres. Accionistas para Junta general extraordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el día 24 del actual, á las once de la mañana, con objeto de discutir y aprobar en su caso el proyecto de reforma de los Estatutos de la Sociedad, presentado por el Consejo, proyecto que estará en dichas oficinas á disposición de los señores Accionistas que previamente quieran examinarlo.

Junta ordinaria.

Igualmente se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria anual que previenen los Estatutos, y que el Consejo acordó celebrar seguidamente de la Junta general extraordinaria á que se refiere la anterior convocatoria, siendo la orden del día el examen y aprobación en su caso de la Memoria y cuentas referentes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último y la renovación del Consejo de Administración, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos.

Villaviciosa, á dos de Enero de mil novecientos catorce.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Esc. Tip. del Hospicio provincial